



A.254. XLVII -PVA-

"Acumar s/ urbanización de villas y asentamientos precarios, legajo de actuaciones ocupación predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela Villa Soldati C.A.B.A s/ actuaciones elevadas por el Juzgado Federal de Quilmes"

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2011, a la audiencia convocada para el día de la fecha siendo las diecisiete horas comparecen la señora Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda C. Garré, y el señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Guillermo Montenegro. Asimismo se encuentra presente la señora Secretaria de Seguridad Operativa del Minsiterio de Seguridad doctora Cristina Caamaño Iglesias Paiz, y el señor Director General de Asuntos Jurídicos doctor Esteban Rosa Alves. También comparece ante el Tribunal la señora Directora General de Atención Inmediata del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Guadalupe Tagliaferri.

Abierto el acto por el señor Presidente y por la señora Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Luis Lorenzetti y doctora Elena I. Highton de Nolasco, los magistrados expresan a los comparecientes que esta convocatoria tiene su razón de ser en la intervención del Tribunal solicitada por el señor Juez Federal de Quilmes por resolución del pasado seis de abril dictada en el expediente n° 25/09 caratulado "Acumar s/ urbanización de villas y asentamientos precarios", correspondiente a los autos principales n° 01/09 "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ ejecución de sentencia" (fs. 903/904).

En dichas actuaciones y tras verificar la ocupación ilegal de un inmueble con viviendas que forman parte del plan de relocalización de los asentamientos denominados "El Pueblito" y "Luján", ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el espacio correspondiente al camino de sirga del Riachuelo, el señor juez federal dispuso el 9 de marzo del corriente -bajo la invocación de dar fiel cumplimiento con la sentencia dictada por esta Corte el 8 de julio de 2008 en punto a la obligación de urbanizar las villas y asentamientos precarios (cons. 17, acápite III, punto 10), que el titular de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, doctor Juan José Mussi, en forma conjunta y coordinada con las fuerzas de seguridad que disponga la señora Ministra de

Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré, y la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al personal que se designe como idóneo en la materia, procedan al día siguiente al registro domiciliario de las viviendas ubicadas en el predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como al total desalojo e identificación de quienes lo hayan usurpado y se encuentren ocupándolo, para dar inmediato reintegro de la posesión a la Cooperación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado y a las autoridades de la Autoridad de Cuenca (fs. 115/122). Después de relacionar los sucesivos pronunciamientos dictados con fechas 11, 15 y 21 de marzo del corriente con el objetivo de efectivizar la disponibilidad del inmueble, de garantizar el trabajo en las obras que se estaban realizando, de evitar y prevenir nuevas intrusiones, de realizar un censo de las personas que ocupaban el complejo habitacional, el señor juez federal considera que las autoridades nacionales y locales no han acatado debidamente las órdenes judiciales dictadas en el marco de un proceso, por lo que al haberse operado el vencimiento de los plazos sin que se hubieran cumplido con los mandatos ordenados, pone en conocimiento de la Corte Suprema lo acontecido por dos razones; por un lado, por ser este Tribunal la cabeza del Poder Judicial del Gobierno Federal; por el otro, por tratarse en el caso del ejercicio de una competencia delegada al juzgado federal, por lo que debe considerarse que la falta de acatamiento configura una desobediencia a las propias decisiones del máximo Tribunal.

Frente a dichos antecedentes el señor Presidente doctor Ricardo L. Lorenzetti y la señora Vicepresidenta Elena I. Highton de Nolasco, hacen saber a las autoridades presentes que es un principio arraigado en la jurisprudencia clásica sentada por esta Corte desde sus primeras sentencias, que es atribución connatural del Tribunal adoptar todas las decisiones necesarias y apropiadas para dar efectivo cumplimiento con las obligaciones establecidas en los fallos dictados por el Poder Judicial de la Nación, sea que se trate con respecto a las partes que constituyen el proceso o de requerir a las autoridades competentes, nacionales o locales, que presten su auxilio en la ejecución de las sentencias judiciales, según lo impone, desde el 14 de septiembre de 1863, la ley 48 (art. 13).



A.254. XLVII -PVA-

"Acumar s/ urbanización de villas y asentamientos precarios, legajo de actuaciones ocupación predio sito en las calles Lafuente, Castañares y Portela Villa Soldati C.A.B.A s/ actuaciones elevadas por el Juzgado Federal de Quilmes"

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En esa alta misión, y tras un intercambio de ideas formulado por las autoridades presentes, éstas deciden someter a la consideración del Tribunal un programa de ejecución del fallo dictado por el Juez Federal de Quilmes el pasado 9 de marzo, en base a estos lineamientos:

La ejecución del pronunciamiento judicial comenzará con una instancia de mediación, con la finalidad de persuadir a los ocupantes que abandonen el lugar, con un censo de salida con la posibilidad de ser alojados en dispositivos de atención transitoria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos que no tengan donde reubicarse. La alimentación, provisión de agua y asistencia médica se realizará en los propios dispositivos de atención transitoria de la ciudad. En caso de haber personas que necesiten atención medica en ese momento, se dispondrá de ambulancias del SAME al efecto. Se trabajará en el censo de las personas ocupantes a los fines de organizar el traslado y se concentrará en los que desocupen el lugar voluntariamente.

Se remitirán los datos a las autoridades competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estado Nacional para que se crucen a fin de verificar quienes tienen beneficios (jubilaciones, pensiones, asignaciones, subsidios, empleo registrado, inmuebles, y toda otra información).

La mediación estará a cargo de la Ciudad Autónoma, con un equipo constituido por el SAME (Ministerio de Salud de la Ciudad), el Programa Buenos Aires Presente del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad, Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad. El personal que haga el censo tendrá custodia policial y un vallado. Se fijará un plazo de horas a fin de que los ocupantes manifiesten su voluntad de desocupar el lugar, y si hay negativa, serán trasladados obligatoriamente.

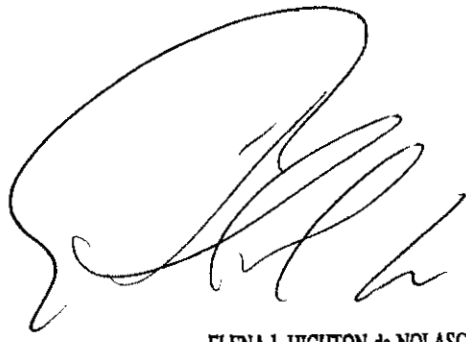
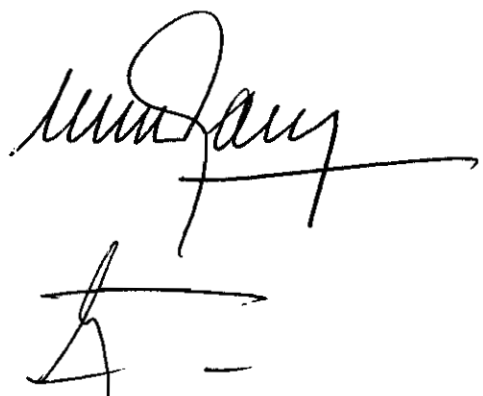
Actuará la policía metropolitana apoyando la actividad de la mediación, y efectuando los traslados contemplados en el párrafo final del punto precedente, en el caso de negativa o vencimiento del plazo.

El Estado Nacional, a través de la fuerza que designe (Policía Federal o Gendarmería) se hará cargo de establecer un cerco que impida otras ocupaciones y evite agresiones a los mediadores. El cerco comenzará al inicio del operativo y se mantendrá hasta su finalización, incluyendo el momento en que las viviendas sean efectivamente entregadas a los habitantes de los asentamientos "El Pueblito" y "Luján".

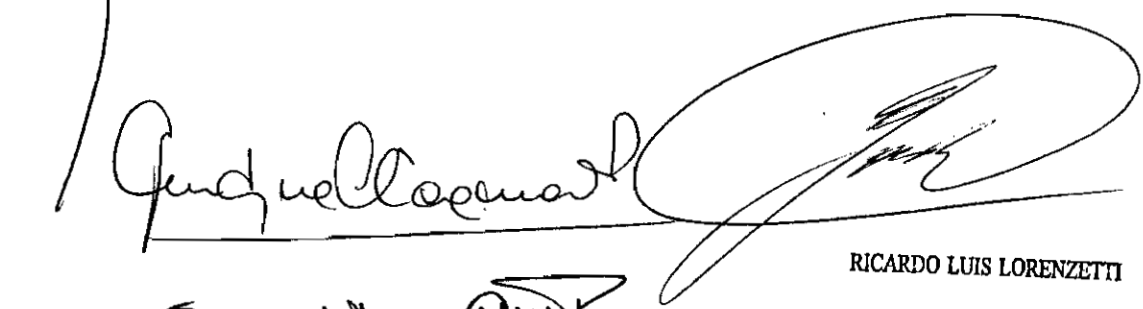
El Juez Federal de Quilmes será informado permanentemente sobre el modo en que se está desarrollando el traslado, así como el fiscal federal que tome intervención. Se hará un acta constatando el desarme de la Policía Metropolitana que acompañe a los mediadores y se procederá a la filmación de los actos.

Las autoridades solicitan a la Corte Suprema que dicte la resolución homologatoria del procedimiento concordado, remitiendo inmediatamente las actuaciones al Juzgado Federal de Quilmes.

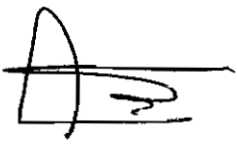
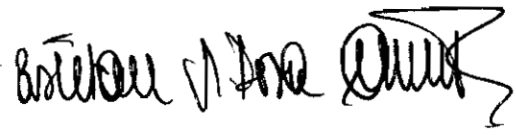
Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes después de V.E. y por ante mí, doy fe.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



CRISTIAN S. ABRITTA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION